



<i>Clase de proceso</i>	<b>FILIACION NATURAL/PETICION DE HERENCIA</b>
<i>Demandante</i>	<i>Diana Rocío Montañez Roa</i>
<i>Demandado</i>	<i>Herederos determinados e indeterminados del señor Rodrigo Carrillo Valero</i>
<i>Radicación</i>	<i>50 001 31 10 003 2018 00242 00</i>
<i>Asunto</i>	<b>Repone decisión</b>
<i>Fecha de la providencia</i>	<i>Veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)</i>

**LA DECISION:**

Resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte actora, contra del auto de fecha 1 de abril de 2019, mediante el cual se negó reconocer el amparo de pobreza a la demandante.

**Argumentos del recurrente**

Señala la recurrente, que la decisión adoptada por el despacho no se compadece con la decisión del 27 de julio de 2018, ya que allí fue reconocido el amparo de pobreza a su poderdante, por lo que una vez se puso en conocimiento el valor de la exhumación y/o prueba genética, solicitó que se aplicara el reconocimiento al amparo de pobreza.

Considera entonces, que la decisión contenida en el auto de fecha 01 de abril de 2019 desnaturaliza el sentido y finalidad del amparo ya reconocido, toda vez que la demandante no cuenta con recursos económicos para sufragar tal pago.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Revisadas nuevamente las presentes diligencias, se observa sin mayor esfuerzo que resulto equivocada la decisión del Juzgado del 1º de abril de 2019 asistiéndole razón a la recurrente, al exigírsele a la actora asumir el pago de expensas que conlleva la prueba genética, ya que desde el auto calendarado 27 de julio de 2018 le había sido concedido el amparo de pobreza..

Así las cosas, se accederá a revocar parcialmente el aparte pertinente del auto atacado y en su lugar, se dispone oficiar al Instituto de Medicina Legal para que fije fecha para llevar a cabo la exhumación del señor Rodrigo Carrillo Valero y la toma de muestras genéticas, con la que se pretende probar la paternidad, en el entendido que la demandante cuenta con amparo de pobreza.

Líbrese la respectiva comunicación.

**NOTÍFIQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

86 Del 21 MAY 2019

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria